

680014105001-2013-00395-01
Interlocutorio No. 263

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El artículo 461 del Código General del Proceso dispone que cuando se acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargo el remanente.

Origina este asunto, la solicitud elevada por el señor GERMÁN BAUTISTA GAMBOA en la que efectúa el cobro de la suma de **\$237.016** por concepto de costas y agencias en derecho, reconocidas en sentencia del 31 de enero de 2014, a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

Con auto del 18 de agosto de 2016 se libró mandamiento de pago (fl. 68 y 69). Notificada la entidad ejecutada, con providencia del 22 de marzo de 2017, se dispuso seguir adelante la ejecución, condenando en costas a la ejecutada por la suma de **\$11.850,8** (fols. 79 y 80).

Posteriormente, con proveído del 10 de julio de 2019 (fl. 106) se modificó la liquidación del crédito, precisando que el saldo insoluto ascendía a la suma de **\$311.676**, y se aprobó la liquidación de costas elaborada por secretaría.

Mediante providencia del 30 de noviembre de 2023 se actualizó la liquidación del crédito, precisando que el capital insoluto asciende a la suma total de \$371.793 causados al 21 de septiembre de 2023 y se tuvo como abono la suma de \$323.526 del depósito judicial No. 460010001825212 constituido el 21 de septiembre de 2023 por la ejecutada. Por tanto, se dispuso requerir a la demandada para que efectuará el pago del saldo insoluto, esto es, la suma de **\$60.117**.

Realizada la consulta en el portal del Banco Agrario se evidenció que a órdenes del proceso aparece consignado el depósito judicial No. 460010001852529 constituido el 25 de enero de 2024 por valor de \$60.117.

Por tanto, como el monto del citado depósito cubre el crédito y las costas de esta ejecución, se configuran los presupuestos de la norma en cita, siendo procedente decretar la **terminación del proceso por pago total de la obligación**.

En consecuencia, se ordenará la entrega del depósito judicial No.460010001852529 constituido el 25 de enero de 2024 por valor de \$60.117 al Abogado CARLOS ALBERTO DÍAZ REMOLINA, teniendo en cuenta que en el poder le fue otorgada la facultad de cobrar.

Considerando lo expuesto, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

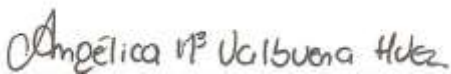
RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACION**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, del **PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, promovido por el señor **GERMÁN BAUTISTA GAMBOA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, por lo expresado en la motivación.

SEGUNDO: AUTORIZAR la **entrega** del depósito judicial 460010001852529 constituido el 25 de enero de 2024 por valor de \$60.117, al apoderado del ejecutante, Abogado **CARLOS ALBERTO DÍAZ REMOLINA**, considerando que cuenta con la autorización expresa para *cobrar*.

TERCERO: Previo registro en el sistema siglo XXI, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADO No. **033 del 6 DE MARZO DE 2024.**


IVO JOSÉ SÁNCHEZ EGEE
SECRETARIO